

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 eses. un trimestre, 5 eses. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 101.

Bases para llevar á cabo la suscripcion de los 200,000,000 de escudos á que se refiere, el decreto del Gobierno provisional de 28 de Octubre último.

«Artículo 1.º Se habre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro

ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor: si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semes-

tres y del primer plazo de la amortizacion.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como Nacionales, de los que constituyeren el patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enagenacion se decretare.

Art. 8.º La suscripcion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las comisiones de hacienda de España, de Paris y Lóndres y en las Tesorerías de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, la suscripcion se verificará en los dias que se designen respectivamente por el Presidente

de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripcion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripcion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripcion y los tres siguientes en los vecimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10.º Serán admitidos en pago de la suscripcion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é interés hayan vencido hasta el 25 de Noviembre y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presu-

puestos vigentes se encuentren pendientes de pago à la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cancelados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas previa presentación de los documentos originales, bajo la factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos después de amortizados se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Albacete 4 de Noviembre de 1868.

El Gobernador.
Eduardo de la Loma.

Administración de Hacienda pública.

Circular.

Habiendo ordenado la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, que se practique un recuento general de los efectos estancados existentes el día 8 del actual, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán remitirme un testimonio del número de documentos de vigilancia que obren en poder cuyo documento será autorizado por ellos, el Secretario de Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.—P. S. Manuel Robredo.

Alcaldía popular de Albacete.

D. Tomás Perez y Linares, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de mil escudos, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 100 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre del corriente año, se anuncia dicha vacante en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno, à fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría, en el término de 30 días, à contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta; debiendo acompañar à la solicitud, los documentos que en el precitado artículo se determinan.

Albacete 3 de Noviembre de 1868.—Tomás Perez.—Por su mandado, El Secretario interino, Eduardo Lopez.

Habilitación

DE LAS CLASES ECLESIASTICAS

Desde el día de hoy queda abierto el pago à las clases eclesíasticas de esta provincia de la mensualidad de Octubre último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente ocurran hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 2 de Noviembre de 1868. El Habilitado, Pablo Medina, presbítero.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquín Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que celebrada Junta, en el día de ayer, en juicio de quiebra, por la mayor parte de los acreedores del comerciante de esta plaza D. Diego Garcia, se convino se hiciese à este una quita del 60 por 100 del total de los créditos y

que el 40 por 100 restante lo ha de solventar

en seis años, señalando para el pago del primer plazo el día 28 de Octubre de 1869, excepto tres insignificantes créditos que han de pagarse por entero. En su consecuencia, he acordado se convoque à los que tengan derecho à oponerse à la aprobación del referido convenio para que lo deduzcan en este Juzgado dentro de los 8 días siguientes al en que se haga la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber presentado oposición legal, se acordara su aprobación, si procediere, con arreglo à derecho.

Dado en Albacete à 29 de Octubre de 1868. Joaquín Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Facundo Tarín.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE LA-RODA.

Don Ildefonso Ruiz Tapiador, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de La-Roda y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del Escribano que da fé, se ha producido interdicto de adquirir, à solicitud de Don José Antonio Sahagun, vecino de Villarróbledo, como esposo de Doña Isidra Arredondo y Zabalvechi con el objeto de que se le confiera la posesion de los bienes que venia disfrutando el incapacitado hermano de esta, Don José Arredondo Zabalvechi, à cuya consecuencia y de los documentos presentados con dicha demanda, se ha dictado el auto que copiado à la letra con la súplica de la misma, dicen así:

Auto dictado.

En méritos à los documentos presentados se confiere à Don José Antonio Sahagun en concepto de esposo de Doña Isidra Arredondo y Zabalvechi, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion de todos los bienes que pertenecian al finado el incapacitado Don José Arredondo Zabalvechi y haya venido el mismo poseyendo hasta su fallecimiento; tanto por la causa que se expresa en el precedente escrito cuanto por otro cualquier concepto; dándose dicho acto posesorio en cualquiera de los bienes que designe el solicitante à voz y nombre de los demás que pertenecieren à dicho sugeto y con tal de que los mismos no se hallen poseídos ó usufructuados por tercera persona: Háganse las intimaciones que previene el artículo seiscientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil; y para llevar à efecto tanto este extremo como lo demás acordado se dá comision en forma à Alguacil de este Juzgado asociado de Escribano del mismo, verificado todo lo cual dese cuenta para proveer; y respecto al otro si que comprende dicho escrito se ha por hecha la manifestacion que en el mismo se consigna. Lo mandó y firma Don Fernando Escobar y Campo, Juez de paz de esta villa y en-

cargado interinamente en el despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido en ella à veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Fernando Escobar y Campo.—Ante mí, José Antonio Muñoz.

Súplica del escrito producido.

Suplico à V. S. que habiendo por presentado este escrito con los testimonios y partidas de que se deja hecha expresion, igualmente que el espediente donde obra el poder que acredita mi personalidad, poniéndose nota ó testimonio bastante del mismo, en virtud del que se me tendrá por parte legitima en el nombre que comparezco y por deducido este interdicto de adquirir, se sirva acordar le sea conferida à D. José Antonio Sahagun como marido de Doña Isidra Arredondo y Zabalvechi la posesion real, corporal, velcuasi, de todos los bienes que hasta su fallecimiento, ocurrido en quince de los corrientes, ha estado poseyendo el incapacitado D. José Arredondo y Zabalvechi, hermano de la Doña Isidra, tanto de los pertenecientes al patronato real de legos fundado por el Bachiller Alonso Moragon, cuanto de los que por cualquier otro concepto correspondan à la herencia del mismo incapacitado, dándosele en la finca que dicho Don José Antonio Sahagun designará à voz y nombres de las demás, haciéndose por el actuario las intimaciones necesarias à los inquilinos, colonos y administradores de tales bienes, que tambien designará mi parte para que reconozcan à la Doña Isidra Arredondo como poseedora de ellos, confiriéndose comision al efecto y para que pase al pueblo de Villarróbledo, al escribano à quien corresponda conocer del asunto, por ser en anunciada poblacion donde radican la mayor parte de indicados bienes; y hecho, acordar lo demás procedente en justicia que pido etc.

En cuya virtud conferida al mencionado Don José Antonio Sahagun la posesion pretendida de los bienes que disfrutaba el incapacitado Don José Arredondo, se hace notorio por medio de este edicto para que los que se crean con derecho à reclamar contra citada posesion lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de sesenta días à contar desde el en que se inserte este en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en La-Roda à doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Por su mandado, José Antonio Muñoz.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE VILLENA.

D. Antonio Talon y Marín, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Villena y su partido, etc.

Por este segundo edicto, se cita llama y emplaza à Domingo Escobar, de veinte y ocho à treinta años de edad, vecino que su dice

ser de Albacete, para que en el término ordinario se presente en las Carceles de esta Ciudad, en donde se le oirá y administrará justicia en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto frustrado de uvas de la propiedad de D. Fernando Zúñiga en la mañana del 27 de Agosto último, apercibido que sino lo hace seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villena a 30 de Octubre de 1868.—Antonio Talon.—Por su mandado, Sebastián García.

Universidad literaria DE VALENCIA.

D. Eduardo Perez Pujol, Rector de la Universidad literaria y su distrito.

Hago saber:

1.º Que la matricula de la Facultad de Derecho civil y canónico de esta escuela, estará abierta conforme al decreto de 25 de los corrientes hasta el 13 de Noviembre próximo, y durante este plazo continuarán celebrándose los exámenes extraordinarios y grados pendientes: después de terminado no se podrán solicitar exámenes de prueba de curso sino en la época ordinaria.

2.º Para aspirar al grado de bachiller en la expresada facultad es necesario.—1.º Ser bachiller en artes.

2.º Haber probado las asignaturas siguientes:

Principios generales de literatura y literatura española.

Literatura latina.

Historia universal.

Introducción al estudio del derecho: principios del derecho natural, historia y elementos de derecho romano hasta el tratado de testamentos, según el orden de las instituciones de Justiniano: un curso de lección diaria.

Elementos de derecho romano desde el tratado de testamentos en adelante, según el orden de las mismas instituciones: un curso de lección diaria.

Historia y elementos de derecho civil español: comunal y foral: un curso de lección diaria.

Elementos de derecho mercantil y penal: un curso de lección diaria.

Instituciones de derecho canónico: un curso de lección diaria.

Elementos de Economía política y Estadística: un curso de lección diaria.

3.º Para aspirar a la licenciatura en la misma seccion se estudiarán las materias siguientes:

Ampliación del derecho civil y códigos españoles: un curso de lección diaria.

Teoría práctica de los procedimientos judiciales: un curso de tres lecciones semanales.

Práctica forense: un curso de tres lecciones semanales.

4.º Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las restantes en el orden que mas les convenga; aunque sujetándose para su examen a las condiciones siguientes.—1.º Que el examen de las asignaturas de Filosofía y letras,

ha de hacerse antes que el de las de derecho.—2.º Que el de derecho romano primer curso, ha de preceder al del segundo, ambos al de derecho civil y español y este al de derecho mercantil y penal y derecho canónico: asimismo el de teoría y procedimientos judiciales ha de ser antes que el de práctica forense.

5.º Los que en el curso anterior probaron el primero de derecho político y administrativo; de economía política y estadística, y de derecho canónico, cursarán en el presente otro de tres lecciones semanales en los días, horas y locales que se anunciará en el tablon de edictos de este establecimiento. Los que no hayan cursado dichas asignaturas y lo deben hacer en el presente, lo verificarán en clase de lección diaria.

6.º Serán alistados en el período de la licenciatura los alumnos que en el último curso estudiarán el cuarto de la facultad, aunque no sean Bachilleres en la misma ó les falte alguna asignatura del período del Bachillerato, pero tendrán obligación de acreditar este grado al tiempo de solicitar el de Licenciado.

7.º Los alumnos a quienes corresponde cursar el sexto de la facultad, podrán verificar su inscripción en las materias que a tenor del presente arreglo les faltan para aspirar al grado de Licenciado en derecho civil y canónico.

Disposiciones generales.

8.º En el presente curso satisfarán los alumnos por derechos de matrícula y por cada grupo de dos ó cuatro asignaturas inclusive 52 escudos, si la matrícula abrazase una asignatura más abonarán por esta 6 escudos, y si excediese de este número y no pasase de 4 deberán satisfacer los derechos completos a la inscripción de dos grupos. El que sólo se matriculase en una asignatura abonará 6 escudos. Los derechos expresados se satisfarán en dos plazos iguales uno al tiempo de la inscripción y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso: los derechos abonados por los alumnos que al presente hayan verificado su matrícula serán tomados en cuenta. Los que estudien privadamente harán el pago en un solo plazo al solicitar el examen con sujeción a las mismas prescripciones.

9.º La secretaria general procederá al alistamiento y rectificación de la matrícula todos los días no festivos desde las once de la mañana a dos de la tarde.

Valencia 30 de Octubre de 1868.

Eduardo Perez Pujol

D. Eduardo Perez Pujol, Rector de esta Universidad.

Hago saber: Que la matricula de la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, hasta el grado de Bachiller, estará abierta en esta Universidad, con arreglo al decreto de 25 del actual, hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive de 11 a 2, os días no festivos.

Para matricularse se necesita ser Bachiller en Artes.

Para aspirar al grado de Bachiller en dicha Facultad deberán haber probado los alumnos las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría

y Trigonometría rectilínea y esférica; lección alterna.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones; lección alterna.

Geografía; lección alterna.

Ampliación de la Física experimental; lección diaria.

Química general; lección alterna.

Zoología, Botánica y Minerología, con nociones de Geología, lección diaria.

Ademas probarán tener conocimiento del dibujo lineal, hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las restantes en el modo y forma que mas les convenga, y los que hayan ganado todas las que se exigian por el decreto de 24 de Octubre de 1866 para aspirar al grado de Bachiller, serán admitidos a él desde luego.

Los estudios de esta facultad se harán en el orden que prefieran los alumnos; pero deberán examinarse de complemento de Algebra antes que del Geometría analítica.

Hasta el día 15 de Noviembre próximo serán admitidos a exámenes extraordinarios y grados pendientes todos los alumnos que se hallaren en este caso; terminado dicho plazo no se podrá solicitar examen de prueba de curso, sino en la época ordinaria.

Satisfarán los alumnos en el presente curso por derechos de matrícula y por cada grupo de dos a cuatro asignaturas inclusive, los que para cada año académico determina la tarifa aprobada por decreto de 5 de Agosto de 1867. Si la matrícula abrazase una asignatura más, abonarán por esta seis escudos, y si excediese de este número y no pasase de cuatro, deberán satisfacer los derechos completos a la inscripción de dos grupos. El que sólo se matricule en una asignatura, abonará seis escudos.

Los alumnos que cursen en establecimiento público, verificarán el pago de los derechos de inscripción en los plazos; y al solicitar la matrícula, y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso: los que estudien privadamente lo harán en un solo plazo al solicitar el examen y con sujeción a las mismas prescripciones.

Los que se matriculen por primera vez lo solicitarán por medio de memorial.

Valencia 30 de Octubre de 1868.

Eduardo Perez Pujol

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 11 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan a pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas que la continuación se espresan.

Remate para el día 14 de Diciembre de 1868 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquín Sánchez Cantalejo y Escribano Don Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en las casas del juzgado desde las once de su mañana en adelante.

Rústicas PROPIOS. Menor cuantía.

Número del Inventario.

2481 Un trozo de terreno pedregal, en la Cuesta blanca, entre la vereda y la rambla de Pinilla, situado en término y de los propios de Chinchilla, su cabida 45 fanegas equivalente a 31 hectáreas 51 áreas y 56 centiáreas. El pasto romero, atocha, tomillo y algunos pimpollos, linda S. José García y la vereda Real, P. idem y D. Ramon Lopez, M. idem y N. D. Ramon Lopez. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 9 escudos. Ha sido tasado en 202,500 y capitalizado en 202,500 que servirán de tipo en la subasta.

2471 Otro trozo de terreno pedregal, denominado Solana de Pinilla, del mismo término y procedencia. Su cabida 75 fanegas, equivalente a 52 hectáreas, 54 áreas y 26 centiáreas, linda S. Ramon Lopez, M. camino de las carrétas P. y N. Don Miguel Lopez de Castillo. Su pasto atocha, tomillos, romero y algunos pimpollos de pin carrasco. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 14 escudos. Ha sido tasado en 346,500 que servirán de tipo en la subasta.

2479 Un trozo de tierra, conocido por Solana de olivares, del mismo término y procedencia, su cabida 100 fanegas 6 celemines, equivalente a 70 hectáreas 40 áreas y 71 centiáreas. Su terreno pedregal y el pasto tomillo, atocha, romero, y algunos pimpollos de pin carrasco que solo sirven para combustible. En esta cabida se incluyen 12 mediales enclavados en la labor de Pinilla, que componen 12 fanegas y sus linderos por los cuatro costados con D. Ramon Lopez, y las 80 fanegas 6 celemines restantes lindan por S. D. Juan Perez Pastor, M. D. Ramon Lopez y la vereda Real y N. Don Manuel Nuñez Cortés. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 200 escudos, ha sido tasado en 452 escudos y capitalizado en 450 escudos, como tipo en la subasta la tasación y los peritos.

2472 Otro terreno conocido por cerro de Castaño del mismo término y procedencia, de 40 fanegas de cabida, equivalente a 28 hectáreas 2 áreas y 27 centiáreas. Su pasto tomillo, romero, juagarcos y algún pimpollo de pin carrasco, linda S. camino Gomez Yañez, M. término de Tobarra P. y N. D. Antonio Gallego. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de

8 escudos. Ha sido tasado en 160 escudos y capitalizado en 198 escudos que servirán de tipo en la subasta.

2473 Otro id. id. enclavado entre los terrenos de los herederos de D. Miguel Fernandez Cantos, del mismo término y procedencia, de 26 fanegas de cabida, equivalente á 18 hectáreas, 21 áreas y 48 centiáreas. Supas-to atocha, tomillo y romero, Linda S., M. y N. dichos herederos y P. D. Pedro Lopez de Haro. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 5,500. Ha sido tasado en 104 escudos y capitalizado en 123,750 que servirán de tipo en la subasta.

2474 Un trozo de terreno pedrizas en la Umbria de Olivares del mismo término y procedencia, de cabida de 40 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 2 áreas y 27 centiáreas. Su pasto tomillo, romero, atocha y algunos pimpollos de pin-carrasco de mala calidad. Linda S. Don Manuel Nuñez Cortés, M. la vereda real, P. el dicho Don Manuel y N. D. Juan Tebar. Los peritos le han señalado de renta 8 escudos. Ha sido tasado en 200 escudos y capitalizado en 198 escudos que servirán de tipo en la subasta.

2475 Un trozo de loma llamado de las Losas de Olivares, término y procedencia referidos, de 125 fanegas de cabida, equivalentes á 87 hectáreas, 57 áreas y 11 centiáreas. El pasto tomillo, romero, atocha y algunos pimpollos de pin-carrasco. Linda S. D. Manuel Nuñez Cortés, M. el mismo y D. Juan Tebar, P. vereda real y N. D. Manuel Nuñez Cortés y D. Valentin Ballesteros. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 25 escudos. Ha sido tasado en 625 escudos y capitalizado en 618,750, tipo en la subasta la tasacion.

2476 Otro trozo de terreno inculto, entre la propiedad de D. Pedro Lopez de Haro, conocido por Cuerda de los verdinales, de 21 fanegas de cabida, equivalente á 14 hectáreas 71 áreas y 19 centiáreas; el pasto tomillo, romero y alguna atocha, linda S. M. P. y N. con dicho Haro. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 4,500. Ha sido tasado en 84 escudos y capitalizado en 101,250 que servirán de tipo en la subasta.

2477 Otro trozo de terreno monte denominado cuerda de la Noria, del mismo término y procedencia, de 51 fanegas de cabida, equivalente á 35 hectáreas 72 áreas y 90 centiáreas. El pasto tomillo, romero, jua-garzo, alguna atocha y pim-

pollo de pin-carrasco, linda S. camino de la Noria al Collado, M. D. Pedro Lopez de Haro, P. camino de hoya Santa Ana ó Gomez Yañez y N. D. Antonio Gallego. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 10,500. Ha sido tasado en 204 escudos y capitalizado en 236,250 que servirán de tipo en la subasta.

2478 Un medianil en la Morra llamado de Montesinos, del mismo término y procedencia, de 4 fanegas de cabida equivalente á 3 hectáreas y 25 áreas. Terreno de pasto con tomillo, romero, mata rubia, alguna atocha y aliaga. Linda S. D. Juan Perez Pastor, M., P. y N. D. Ramon Lopez. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 1,500. Ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado en 33,750 que servirán de tipo en la subasta.

2480 Un trozo de terreno, denominado Loma de enmedio y del Collado, de igual término y procedencia y de cabida de 65 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas 55 áreas y 69 centiáreas. Su terreno cerros y el pasto tomillo, romero, aliagas, alguna atocha y pocos pimpollos de pin-carrasco. Linda S. camino que llevan á los Ruices y al Collado M. D. Pedro Lopez de Haro P. carril del Collado de los Lobos y N. D. Antonio Gallego. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 13 escudos. Ha sido tasado en 260 escudos y capitalizado en 321,750 que servirán de tipo en la subasta.

Las expresadas fincas han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sanz y Gregorio Gascon.

2467 Un sobrante de haza en el sitio denominado cerro del Judío y al medio día de este, perteneciente á la dehesa de Hazadores, término y de los propios de Villarrobledo de 2 fanegas 6 celemines de cabida. Linda S. tierras de José Parra M. Juan Ruiz P. tierras de la heredad de Antonio Moreno y N. D. Miguel de Arce. No tiene renta conocida y los peritos le han señalado la de 800 milésimas. Ha sido tasado en 20 escudos y capitalizado en 18 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

2466 Un terreno en el heredamiento de los Mateos del mismo término y procedencia. Su cabida una fanega 4 celemines equivalente á 93 áreas, 57 centiáreas y 19 centímetros, situado al N. del pajar de la viuda de Sebastian Conejero con la que linda por todos lados.

No tiene renta conocida y los peritos le han señalado de renta 800 milésimas. Ha sido tasado en 18 escudos y capitalizado en igual cantidad que servirá de tipo en la subasta.

Las dos anteriores fincas han sido tasadas por los peritos Don Francisco Medrano y Juan Losa Sevilla.

NOTA. Estas fincas fueron subastadas en 27 de Setiembre último y en virtud de orden del Ministerio de Hacienda de 17 del corriente se sacan á nueva licitacion.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de esta provincia las fincas de se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considera-

á como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término pre-ciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sus-tanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de La-Roda por radicar las fincas en término de dicho partido judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 29 de Octubre de 1868.— Antonio Risueño.

Direccion general de

RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escd. concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Balbon hija de Don Fernando Caapitan del Regimiento de Córdoba muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1868.—

El Director general, P. P., Meneses.— Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ALBACETE 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,

Mayor, 47.